



DECRETO N°. 0963 2019

**DECRETO**  
**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para la convocatoria pública para la cobertura interina de un puesto de trabajo vacante de arquitecto, con creación de Bolsa de Empleo para posteriores nombramientos como funcionarios interinos, con la finalidad de cubrir tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales.

De conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; a la vista del informe emitido por el técnico de RRHH, el pasado día 26 de febrero de 2019,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatoria pública para la cobertura interina de un puesto de trabajo vacante de arquitecto, con creación de Bolsa de Empleo para posteriores nombramientos como funcionarios interinos, con la finalidad de cubrir tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales:

**"BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA INTERINA DE UN PUESTO DE TRABAJO VACANTE DE ARQUITECTO, CON CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID).**

**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria, la cobertura interina de un puesto de trabajo vacante de arquitecto, sin vincular a la Oferta de Empleo Público, con creación de Bolsa de Empleo, por el sistema de concurso, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos, con la finalidad de proveer tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales de puestos de arquitecto encuadrados en el Grupo A, Subgrupo A1, Administración Especial, de los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, relación de puestos de trabajo y Presupuesto General Municipal.

La denominación del puesto objeto de la convocatoria es: Código 1.1.9, Titulados Superiores, DOT 5, Nivel 23, EMP 967.

La Bolsa de Empleo que se derive del presente proceso sustituirá a cualquier otra existente.

La convocatoria y las Bases se publicarán en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento, en su página web: <http://www.ayto-sanfernando.com>, y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento.

## **SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Suplementariamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Y la siguiente normativa autonómica:

- Ley 1/1986, de 10 de Abril, de la Función Pública de la Comunidad De Madrid

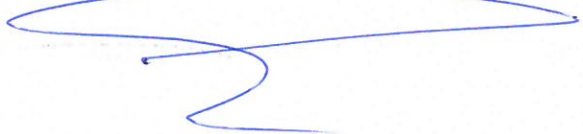
## **TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES**

Para poder tomar parte en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluye el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de arquitecto, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberán ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.  
En el caso de estar en posesión del título de Grado en Arquitectura o Grado en Fundamentos de Arquitectura, o equivalentes, que requieran título habilitante, los aspirantes deberán acreditar estar en posesión del Master en Arquitectura, que otorga las atribuciones para ejercer la profesión de Arquitecto/a.  
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

## **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS SELECCIONADOS**

El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:





Ayuntamiento Real Sitio  
San Fernando  
De Henares

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio.
- d) Originales para su compulsión y devolución de todos los documentos presentados por el aspirante como justificantes de titulación o méritos aportados en la fase de concurso.
- e) Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera quedarán exentos del deber de presentar la documentación que ya obre en poder de la Administración acreditativa de esta justificación.

#### **QUINTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES**

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

Los solicitantes que acrediten documentalmente discapacidad y que cuenten con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán expresar tal circunstancia en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo, acompañado del dictamen facultativo emitido por órgano técnico de calificación del grado de discapacidad que señale fehacientemente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido.

Si, como consecuencia de su discapacidad, tienen especiales dificultades para la realización de las pruebas, podrán requerir las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos para su realización. Con este fin, el Tribunal podrá aplicar las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (Boletín Oficial del Estado de 13 de junio).

#### **SEXTA.- INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

6.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en solicitud de participación, cuyo modelo será facilitado, gratuitamente, en las oficinas municipales y en la web: <http://www.ayto-sanfernando.com>. La solicitud ha de ajustarse en todo caso al modelo establecido por el Ayuntamiento, y debe contener las declaraciones que el mismo incluye.

Los aspirantes deberán presentar solicitud dirigida a la Alcaldía, a la que acompañarán:

1. Fotocopia de la titulación exigida.
2. Fotocopia de los documentos que acrediten los requisitos generales y complementarios exigidos por la convocatoria.
3. Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los correspondientes derechos de examen.

4. Documentación acreditativa de los méritos para valoración en fase de concurso, conforme al orden de valoración establecido, teniéndose en cuenta únicamente los justificados en documentos originales o fotocopias. La documentación deberá ir relacionada en un documento independiente siguiendo el orden de valoración de los méritos establecidos.
5. Documentos validos para acreditar meritos:
  - Copia del certificado acreditativo de los períodos trabajados, así como de la categoría profesional de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas.
  - Copia del contrato de trabajo o certificado de empresa de los servicios prestados.
  - Copia del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y los grupos de cotización.
  - Copia de los certificados de asistencia y/o aprovechamiento a cursos de formación, título, o diploma, para acreditar los cursos de formación.
6. A los efectos del cumplimiento del art 5 de ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/ce (reglamento general de protección de datos)- los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento. Los aspirantes para los distintos actos de trámite que se deriven de la Bolsa de Empleo y que contengan datos de carácter personal, con la presentación de la solicitud dan su consentimiento para que la administración pueda proceder a la publicación de los mismos en cualquier espacio establecido al efecto.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el registro general del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, o en cualquiera de las formas contempladas en el **artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.2.- A la instancia se acompañará justificante del abono de los derechos de examen. Estos son los establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, por importe de 26,81 €. A los desempleados que se encuentren en situación de desempleo debidamente inscritos en las oficinas del INEM con un mes de antelación a la publicación de la oferta y que lo justifiquen documentalmente con la correspondiente demanda de empleo, se reducirán la tasa mencionada en un 50%.

El pago de la tasa se realizará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de San Fernando de Henares número ES36 0075 0225 8906 6000 0674 (Banco Popular), en cuyo resguardo acreditativo del abono el/la aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de D.N.I. y el concepto "derechos de examen" de la plaza a la que opta, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria se deberá adjuntar dicho resguardo acreditativo del ingreso efectivo de la tasa. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.



Ayuntamiento Real Sitio  
San Fernando  
de Henares

6.3.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de cinco días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

6.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –LJCA-.

6.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### **SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR**

7.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto.

- Presidente, funcionario de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.
- Secretario: Funcionario de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.
- 3 Vocales, funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

La composición del tribunal incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7.2.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

7.3.- Para aquellas pruebas que lo requieran, el tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con

el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del tribunal, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.4.- No podrá formar parte del tribunal los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

## **OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN**

### **Concurso de Méritos.**

## **NOVENA.- BAREMO DE MÉRITOS**

Serán méritos puntuables:

### **A) MÉRITOS PROFESIONALES.**

#### **B) FORMACIÓN.**

El tribunal calificará los méritos alegados por los aspirantes, relacionados y ordenados según el orden establecido en este apartado, siendo motivo de exclusión la no presentación en el orden referido. Los/las aspirantes habrán adjuntado a la relación referida fotocopia u original de los méritos alegados, no siendo considerados los que no se hayan justificado documentalmente.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y, alegada y justificada la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, se aporten previamente a la celebración de la sesión del Tribunal para su valoración. No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

### **A) Los méritos profesionales se computarán de la siguiente forma:**

Los méritos profesionales se computarán de la siguiente forma:

- Por permanencia en puestos de Arquitecto/a en Entidades Locales: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 8 puntos.
- Por permanencia en puestos de Arquitecto/a en el ámbito de otras administraciones públicas: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 6 puntos.
- Por experiencia, en puestos de trabajo como arquitecto/a en empresas relacionadas con la construcción, relativa a la redacción de proyectos y/o dirección de obras como arquitecto/a: 0,02 puntos por mes completo hasta 4 puntos.
- Por el ejercicio libre de la profesión de arquitecto/a: 0,02 puntos por mes de colegiación hasta 4 puntos.

Para los servicios prestados y la experiencia en Administraciones Públicas, los méritos se acreditarán mediante certificado de servicios prestados en la Administración Pública expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración, donde constarán



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

la denominación de las plazas y de los puestos de trabajo que se hayan desempeñado con expresión del tiempo que se hayan ocupado.

Los servicios prestados en empresas privadas se acreditarán mediante informe de vida laboral expedido por la seguridad social, con el fin de determinar la duración de los contratos, y copia del contrato de trabajo en el que necesariamente deberá figurar la mención al puesto de trabajo como arquitecto/a. Ambos documentos son imprescindibles.

El ejercicio libre de la profesión se acreditará mediante certificado del Colegio profesional que refleje la antigüedad de colegiación.

### **B) Los méritos por formación se computarán de la siguiente forma**

La formación se acreditará mediante la presentación de fotocopia de certificados y/o diplomas o títulos de los cursos realizados, u originales emitidos por los órganos competentes. Se tendrán en cuenta solo cursos de formación y/o perfeccionamiento igual o superiores a 20 horas recibidas o impartidas, que deberán ser distintos de los que se haya presentado para acreditar los requisitos generales de este proceso selectivo.

Se tendrán en cuenta dos tipos de títulos formativos o cursos formativos en función del siguiente baremo:

Formación específica relacionada con urbanismo; planeamiento, gestión y/o disciplina urbanística. Se puntuará cada hora acreditada con 0,02 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

Otra formación relacionados con la profesión requerida, o que tenga relación con tareas de carácter administrativo o gestión en el ámbito de las Administraciones Públicas. Se puntuará cada hora acreditada con 0,01 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

Los títulos formativos y cursos, se acreditarán mediante certificación de asistencia y aprovechamiento expedida por Universidad, centro u organismo oficial que lo impartió u homologó o, en su caso, el título o diploma obtenido. En la certificación, título, o diploma de los cursos deberá constar la denominación del título o curso, el número de horas lectivas o carga lectiva ECTS, y el concepto en el que participó el/la aspirante. Los cursos en los que no se especifiquen los datos indicados no serán puntuados.

El tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los/las aspirantes admitidos/as, los calificará conforme al baremo que figura en las presentes Bases y hará público el resultado de dicha valoración, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

El aspirante seleccionado deberá presentar, antes de su nombramiento, originales o copias compulsadas de todos los documentos presentados como justificantes de titulación o méritos aportados en la fase de concurso.

La calificación definitiva del proceso será el resultado de la suma de la puntuación otorgada a los ~~méritos profesionales~~ y la formación complementaria.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: el primero será el que mejor puntuación haya obtenido en el ámbito de experiencia profesional. De persistir el empate se solventará por sorteo.

#### **DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS**

El tribunal elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes, que quedarán incluidos en la Bolsa de Empleo para nombramientos interinos.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

#### **UNDÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO**

La Alcaldía dictará resolución formando la Bolsa de Empleo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Esta Bolsa de Empleo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento interino, tendrá vigencia hasta que sea sustituida por la siguiente Bolsa de Empleo que se constituya.

#### **DUODÉCIMA.- NOMBRAMIENTOS**

Cuando sea necesario cubrir un puesto a través de esta Bolsa, se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser nombrados funcionarios interinos como Arquitecto, Grupo A, Subgrupo A1, en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-.

Una vez nombrados deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del puesto, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

La Bolsa de Empleo se sujetará a las siguientes reglas:

12.1.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Cuarta. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la Bolsa de Empleo.

12.2.- En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la Bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho.

12.3.- Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la Bolsa.

#### **DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS**

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

#### **DECIMOCUARTA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES**





Ayuntamiento Real Sitio  
San Fernando  
De Henares

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recuso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –LJCA-. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno”.

**SEGUNDO.-** Que por el departamento de Recursos Humanos se proceda a tramitar el oportuno expediente para la formación de la Bolsa de Empleo.

**TERCERO.-** Contra las Bases podrán los interesados, presentar los recursos que constan en la Base Treceava de las mismas.

**CUARTO.-** Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebren.

Lo manda y firma la alcaldesa-presidenta doña Catalina Rodríguez Morcillo, en San Fernando de Henares, a 22 de abril de 2019.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

**Catalina Rodríguez Morcillo**



**LA SECRETARIA ACCTAL.**

**Carmen Marhuenda Clúa**

